



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá, D. C. 22 de Mayo de 2009

AUTO No. 1516

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

**EI ASESOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993, Ley 790 de 2002, Decretos 216 de 2003 y 3266 de 2004 y las funciones asignadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD, Sucursal Colombiana, mediante el oficio 4120-E1-19679 del 22 de febrero de 2008, solicitó pronunciamiento de este Ministerio acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para el proyecto: “Área de Perforación Exploratoria Bloque Tiburón”, localizado en jurisdicción del municipio de Uribía en el departamento de la Guajira.

Que mediante Auto No. 0670 del 4 de marzo de 2008, expediente NDA0192, este Ministerio se pronunció en el sentido de que para el proyecto en comento no se requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 22 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005.

Que con oficio 4120-E1-35759 del 7 de abril de 2008 el Representante Legal de la empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD, Sucursal Colombiana solicitó la ampliación de las coordenadas para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque Tiburón”.

Que este Despacho, mediante comunicación 2400-E2-35759 del 23 de abril de 2008, le informó a la empresa que debía aclarar las coordenadas enviadas teniendo en cuenta que no había coherencia con el mapa enviado, ya que los vértices descritos en el cuadro no correspondían a un orden geométrico.

Que el Representante Legal de la empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD, Sucursal Colombiana, mediante oficio 4120-E1-44687 del 24 de abril de 2008, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de Perforación Exploratoria del Bloque Tiburón, anexando para ello algunos de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Auto 1516 del 22 de Mayo de 2009
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Que, teniendo en cuenta que la empresa no se había pronunciado sobre la solicitud de aclaración de coordenadas y el error presentado se repetía en las del Estudio de Impacto Ambiental, este Despacho los requirió mediante comunicación 2400-E1-44687 del 16 de mayo de 2008, solicitando además copia del Plan de Inversiones del 1% por captación directa de fuentes naturales de agua.

Que con oficio 4120-E1-54417 del 16 de mayo de 2008, el Representante Legal de la empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD, Sucursal Colombiana, remitió copia del Plan de Inversiones del 1%, así como las coordenadas del proyecto.

Que las coordenadas objeto del pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y las mencionadas en el oficio mediante el cual el usuario solicitó la ampliación del mismo, así como en la solicitud de Licencia Ambiental y el posterior oficio de corrección de coordenadas, presentan una diferencia puesto que no corresponden a la misma área, de tal manera que las últimas son una ampliación de las incluidas en Auto No. 0670 del 4 de marzo de 2008.

Que no obstante lo anterior, el área en comento no se cruza con ningún otro proyecto licenciado y en todo caso no modifica el pronunciamiento acerca de la elaboración de Diagnóstico Ambiental de Alternativas realizado por este Despacho mediante Auto No. 0670 del 4 de marzo de 2008, por lo cual se dará inicio al trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental en relación con las coordenadas declaradas en el radicado 4120-E1-54417 del 16 de mayo de 2008.

Que mediante Auto No. 1685 del 23 de mayo de 2008, se inició el trámite administrativo para otorgar Licencia Ambiental a la empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD., para el proyecto denominado: Perforación Exploratoria Bloque Tiburón, localizado en el municipio de Uribia, departamento La Guajira.

Que la empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD., mediante Oficio No. 4120-E1-58195 del 27 de mayo de 2008, anexó copia del oficio mediante el cual radicó en CORPOGUAJIRA el Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental.

Que la empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD., mediante Oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-64547 de junio 11 de 2008, remitió el Oficio No. OF107-29752-DET-1000 del Ministerio del Interior y Justicia, donde se certifica que el proyecto se encuentra localizado en territorio del Resguardo Indígena Wuayuú de la Alta y Media Guajira, en el municipio de Uribia.

Que mediante oficio No 2400-E2-65474 del 16 de junio de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial solicitó a la empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD., verificar con el Ministerio del Interior y Justicia las comunidades Wuayuú del área de influencia directa con las cuales se debía realizar la consulta previa. Conforme a la presente solicitud se suspendieron los términos del trámite de Evaluación Ambiental hasta cuando se allegara la certificación del Ministerio del Interior y Justicia solicitada.

Que la empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD., mediante Oficio No. 4120-E1-142228 del 12 de diciembre de 2008, presentó nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Perforación Exploratoria Bloque Tiburón, en éste se anexa el Oficio No. OF108-

Auto 1516 del 22 de Mayo de 2009
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

28323-DAT-1400 emitido el Ministerio del Interior y Justicia expedido el día 18 de septiembre de 2008 donde se certifica que las comunidades de la etnia Wuayuú que se registran en el área de influencia del proyecto son La Loma, Loma Diez y Sulimana.

Que la Empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD., en los Anexos del Estudio de Impacto Ambiental presenta un oficio con radicado No. 1200-23-04-08 del 6 de junio de 2008, donde el ICANH certifica que el Informe final del Programa de Arqueología Preventiva titulado “Reconocimiento Arqueológico en el Área de Interés del Bloque Exploratorio Tiburón” fue evaluado y aprobado por el grupo de arqueología de esta entidad.

Que este Ministerio a través de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, realizó visita de evaluación al proyecto denominado “Perforación Exploratoria del Bloque Tiburón”, los días 27 al 30 de enero de 2009.

Que la empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD, mediante radicado No. 4120-E1-15743 de febrero 16 de 2009, presentó información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental, la cual está relacionada con los inventarios forestales y sitios de ocupación de cauces.

Que mediante Oficio No. 4120-E1-33778 de marzo 16 de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, remitió el Concepto Técnico de 10 de marzo de 2009, en el cual se pronuncia con respecto a la inversión del 1%.

Que el grupo de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, una vez revisada, analizada, visitada y evaluada la información allegada por la empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD., emitió el Concepto Técnico No. 451 del 27 de marzo de 2009, a través del cual se solicita información adicional.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-53365 de mayo 15 de 2009, la empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD., solicitó la convocatoria a la Consulta Previa con las comunidades del resguardo Indígena del la Alta y Media Guajira, comunidades de la Loma, Loma 10 y Sulimana, localizadas en el área de influencia del proyecto “Área de Interés del Bloque Exploratorio Tiburón”, para el día 29 de mayo de 2009, en la comunidad Wuayuú de la Loma, Loma Diez y Sulimana, municipio de Maicao, departamento de la Guajira.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-54847 de mayo 19 de 2009, la empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD., presentó una nueva solicitud para la convocatoria a la Consulta Previa con las comunidades del resguardo Indígena del la Alta y Media Guajira, comunidades de la Loma, Loma 10 y Sulimana, localizadas en el área de influencia del proyecto “Área de Interés del Bloque Exploratorio Tiburón”, para el día 03 de junio de 2009, en la comunidad Wuayuú de la Loma, Loma Diez y Sulimana, municipio de Maicao, departamento de la Guajira.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Consulta Previa, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

Auto 1516 del 22 de Mayo de 2009
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Tabla 8								
Proyectos, obras o actividades del Sector de Infraestructura Vial - Consulta Previa								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	6.210.000	0,10	1	2	2	247.580	495.160	1.116.160
4	5.290.000	0,10	1	2	2	190.446	380.892	909.892
5	4.771.000	0,10	1	2	2	141.176	282.352	759.452
6	4.255.000	0,10	1	2	2	141.176	282.352	707.852
Subtotales:		20.526.000	4	8	8	720.378	1.440.757	3.493.357
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
	Riohacha	Bogotá	4			697.960		2.791.840
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	6.285.197
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								1.571.299
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								7.856.496

Fuente: Resolución No. 747 de 1998 (honorarios), Decreto 733 del 6 de marzo de 2009 (viáticos), y Resolución 0015 del 8 de enero de 2009 (costo administración 25%).

Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Riohacha y el sitio de la Consulta Previa, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

La empresa OMIMEX OIL & GAS COLOMBIA LTDA. Deberá cancelar la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.856.496) M/L por concepto de Consulta Previa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, prevé que este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para la siguiente actividad:

*“1. En el sector hidrocarburos:
 (...)*

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el petionario;”

Que el artículo 76 de la ley 99 de 1993 indica *“de las comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomaran, previa consulta a los representantes de tales comunidades”*

Que el artículo 14 del Decreto 1220 de 2005, establece *"Participación de las comunidades. En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, y al Decreto 1320 de 1998 o al que lo sustituya o modifique."*

Auto 1516 del 22 de Mayo de 2009
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Que el Decreto 1320 de 1998, reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, que en su artículo 5 dispone participación de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los estudios ambientales. *“El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras. Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales (...)”.*

Que el artículo cuarto del decreto en mención dispone: *“Cuando los estudios ambientales determinen que de las actividades proyectadas se derivan impactos económicos, sociales o culturales sobre las comunidades indígenas o negras, de conformidad con las definiciones de este Decreto y dentro del ámbito territorial de los artículos 2o. y 3o. del mismo, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos siguientes”.*

Que así mismo el Artículo Quinto de la norma mencionada dispone:

“PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras.

“Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales y frente a las comunidades negras con la participación de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario o, en su defecto, con los líderes reconocidos por la comunidad de base.

“El responsable del proyecto, obra o actividad acreditará con la presentación de los estudios ambientales la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los mismos, para lo cual deberá enviarles invitación escrita.

“Transcurridos veinte (20) días de enviada la invitación sin obtener respuesta de parte de los pueblos Indígenas o comunidades negras, el responsable del proyecto, obra o actividad informará al Ministerio del Interior para que verifique dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación si existe voluntad de participación de los representantes de dichas comunidades y lo informará al interesado.

“En caso que los representantes de las comunidades indígenas y/o negras se nieguen a participar, u omitan dar respuesta dentro de los términos antes previstos, el interesado elaborará el estudio ambiental prescindiendo de tal participación”.

Que el artículo 12 del citado Decreto 1320 de 1998 dispone *“La autoridad ambiental competente comprobará la participación de las comunidades interesadas en la elaboración del estudio de impacto ambiental, o la no participación y citará a la reunión de*

Auto 1516 del 22 de Mayo de 2009
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

consulta previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que así lo ordene preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento.

“(…) será presidida por la autoridad ambiental competente, y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior: En ella deberá participar el responsable del proyecto, obra o actividad y los representantes de las comunidades indígenas y/o negras involucradas en el estudio (…)”

Que el artículo 13 del Decreto 1320 de 1998 determina un procedimiento para el desarrollo de la reunión de consulta previa en los siguientes términos:

a) Instalada la reunión y verificada la asistencia, el responsable del proyecto, obra o actividad hará una exposición del contenido del estudio respectivo, con especial énfasis en la identificación de los posibles impactos frente a las comunidades indígenas y a las comunidades negras, y la propuesta de manejo de los mismos;
(…)

e) En caso de no existir acuerdo respecto de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, se dará por terminada la reunión dejando en el acta constancia expresa de tal hecho y la autoridad ambiental competente decidirá sobre el particular en el acto que otorgue o niegue la licencia ambiental
(…).

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la solicitud elevada ante este Ministerio por parte de la empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD., este Despacho dispondrá en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1320 de 1998, a convocar la celebración de la consulta previa con las comunidades Wayúu del resguardo Indígena del la Alta y Media Guajira, comunidades de la Loma, Loma 10 y Sulimana, localizadas en el área de influencia del proyecto “Área de Interés del Bloque Exploratorio Tiburón”

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, emanado por este Ministerio se creo la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Viceministerio de Ambiente.

Que por virtud de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, el Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del despacho del Viceministerio de Ambiente, se encuentra facultado para expedir el presente acto administrativo mediante el cual se convoca a la reunión de consulta previa con las comunidades indígenas o negras tradicionales, existentes en el área del proyecto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la celebración de reunión de Consulta Previa con las comunidades Wayúu del resguardo Indígena del la Alta y Media Guajira, comunidades de la Loma, Loma 10 y Sulimana, localizadas en el área de influencia del proyecto “Área de Interés del Bloque Exploratorio Tiburón”

Auto 1516 del 22 de Mayo de 2009
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

La consulta Previa se realizará el día miércoles 03 de junio de 2009, en la comunidad Wayuu de la Loma, Loma Diez y Sulimana, municipio de Maicao, departamento de la Guajira, a las 08:00 a m., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD., deberá suministrar el transporte a los funcionarios designados por este Ministerio, para efectuar la Consulta Previa, desde el municipio de Riohacha – a la Alta Guajira, del departamento de la Guajira.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez realizada la reunión de Consulta Previa con las comunidades, se deberá levantar la respectiva acta de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1320 de 1998, la cual deberá ser allegada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial con destino al Expediente No. 4140.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD., deberá cancelar por concepto de servicio Consulta Previa la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.856.496), de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO QUINTO.- La suma establecida en el artículo tercero de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente 4140 y al Grupo Financiero y de Presupuesto de esta Entidad, en oficios separados para cada una de las dependencias indicadas, citando la referencia **152000909**, nombre del proyecto y concepto de pago y el número del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, envíese invitación y copia del presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Regional de la Guajira, a la Defensoría del Pueblo Regional de la Guajira, a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, a la Personería Municipal de Riohacha, en el Departamento de la Guajira, a la Gobernación de la Guajira, a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA y a los señora Isabel María Iguarán quien actúa en representación de la Autoridad Tradicional Loma Diez, Carmen Epieyú en representación de la Autoridad Tradicional Loma y Lucila Iguarán Epieyú en representación de la Autoridad Tradicional de Sulimana.

Auto 1516 del 22 de Mayo de 2009
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el Artículo Tercero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A. Contra lo demás artículos del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Proyecto: Néstor Eduardo Ariza Acosta/ abogado contratista DLTP
Exp.4140